



Ministerio de Defensa

74



BUENOS AIRES, 28 ENE 2008

VISTO el Reglamento para la Administración del Personal de la Armada (R.A.P.A.), Volumen I y Volumen II, la Directiva del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 862/05 (Aspectos relacionados con el Personal Militar en Situación Especial de Familia), la Directiva N° 10 del 12 de agosto de 2003 del Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, y

CONSIDERANDO:

Que las normas establecidas en el VISTO de la presente resolución determinan los requisitos que debe cumplir el personal para ser considerado dentro de las llamadas "situaciones ordinarias de familia" o "situaciones regulares de familia" y "situaciones irregulares de familia" o "situación particular de familia". Asimismo, esa normativa, determina los efectos que tiene en la carrera profesional de los ciudadanos que eligieron la profesión militar, encuadrarse en cada una de dichas categorías.

Que la Directiva del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 862/05 establece principios y normas que tienden a regular la conducta personal y familiar de sus integrantes, estableciendo "los criterios de valoración que deberán ser conocidos por todos los integrantes de la Fuerza, respecto de las situaciones especiales en las que se pueda encontrar al personal militar vinculadas con su ámbito familiar, que servirán como pautas de evaluación por parte de las respectivas juntas de calificación para su ascenso o eliminación y por la superioridad para la asignación de destinos y nombramientos" (Directiva del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 862/05 artículo 2°).

Que esta Directiva en su artículo 4° determina cuáles son las situaciones de familia que se consideran regulares y cuáles irregulares.

Que, por otro lado, ante una situación catalogada como "irregular" la Directiva establece en su artículo 7° b "Se le fijará por escrito al causante un



FRA



Ministerio de Defensa

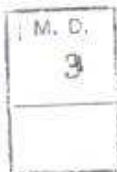


plazo de un año para que regularice su situación, cumplido el cual y no habiendo regularizado la misma será propuesto para su eliminación, salvo que se comprobare que existen demoras en los trámites judiciales iniciados. Durante el lapso que demore el término dado, según su jerarquía, tendrá las siguientes limitaciones: 1) Personal Superior A) Ascenso: si fuera considerado para ascender y estuviera dentro de las vacantes asignadas, permanecerá en suspenso hasta que regularice su situación. B) cargos y destinos: limitados a comandos y organismos en guarniciones con asientos en localidades importantes, excluidos los institutos de formación, a fin de facilitar la solución de su situación. C) Comisiones en el exterior: No serán asignados".

Que la misma solución es adoptada en el caso del personal subalterno cuando la Directiva del Jefe del Estado Mayor General del Ejército N° 862/05 establece en el artículo 7.2 "Personal Subalterno A) Ascenso: si fuera considerado para ascender permanecerá en suspenso hasta que regularice su situación. B) Cargos y destinos: No podrán desempeñarse como encargados de elemento ni de subunidad, ni cubrir puestos en institutos de formación. C) Comisiones en el exterior: No serán asignados".

Que, por otra parte, el Anexo "CHARLIE" de la Directiva N° 10 del 12 de agosto de 2003 del Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea en su Artículo 3° define cuales son las situaciones que deben considerarse "situaciones ordinarias de familia". Aclarando en el Artículo 4° "Toda otra situación familiar no contemplada en el párrafo anterior será considerada como situación particular de familia, como así también cualquier situación contemplada como ordinaria en la cual la conducta del titular o de su cónyuge, esté reñida con las normas éticas y morales".

Que en el Capítulo V, la Directiva mencionada en el párrafo precedente, establece la incidencia para permanencia, ascenso y desempeño de cargos en el país y en el extranjero. En el párrafo 14.1 establece la incidencia en lo referente a permanencia y sostiene que "Según la particularidad en cuestión y la Jerarquía del causante, puede abarcar una gama que va desde no provocar ningún inconveniente hasta significar el retiro



*FRA*



Ministerio de Defensa



obligatorio y la inhibición para prestar servicios como retirado (Artículo 62 de la Ley Nº 19.101). Esta amplia gama de posibilidades debe ser regulada por las distintas Juntas de Calificaciones, ajustándola a cada caso". En el párrafo siguiente, establece la incidencia en lo referente a los ascensos, sostiene que "Constituyen un elemento de juicio que sirve para una mejor determinación del orden de mérito". Por último en lo referente al desempeño de cargos en el país y en el extranjero establece en el párrafo 14.3 "Son un factor condicionante para la selección, de acuerdo con la jerarquía del cargo y en especial con las que se realizan en el exterior, sean estas de carácter permanente o transitorio".

Que tal como ha señalado Elizabeth JELIN, "vivimos en un mundo en el que las tres dimensiones que conforman la definición de familia (la sexualidad, la procreación y la convivencia) han sufrido enormes transformaciones y han evolucionado en direcciones divergentes. Esta transformación, ha dado lugar a una redefinición de roles al interior de la familia nuclear tradicional, por un lado, y al surgimiento de otras formas de organización familiar, por otro". (Cfr. Jelin, Elizabeth, *Pan y afectos. La transformación de las familias*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, p. 17)

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ya en el año 1986, en relación a las formas en que la familia puede organizarse, sostuvo "las formas que esta institución ha adoptado son las más variadas, como nos lo enseñan la antropología y la historia, ya que si bien la familia es universal, al igual que todas las demás instituciones es un producto social sujeto a cambios y modificaciones; (...)" (CSJN fallo JUAN BAUTISTA SEJEAN v. ANA MARIA ZAKS de SEJEAN del 27 de noviembre de 1986, considerando 9º Fallo 308:2268)

Que las Fuerzas Armadas carecen de facultad para reglamentar sobre las relaciones de familia, pues ésta es una facultad privativa del Congreso Nacional (Artículo 75 inciso 12 de la CONSTITUCIONAL NACIONAL).

M. D.  
3

HA [Signature]



Ministerio de Defensa



Que todo aquello que no ha sido normado por dicho cuerpo legislativo hace a la vida privada de las personas que en este caso han optado por la profesión militar, quedando así excluidas de la facultad disciplinaria, de las Fuerzas Armadas, como surge del Artículo N° 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL: *"Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe"*.

Que, por otro lado, es dable destacar que todas las cuestiones que se regulan en las normas detalladas en el VISTO son cuestiones que se encuentran protegidas por la esfera de la libertad garantizada por dicha norma constitucional.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona a la protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada. (Artículos 17 y 11 respectivamente).

Que el Estado Argentino, en todos sus estamentos, debe asegurar a toda persona el *"derecho a su libertad personal"* (Artículo 7° de la Convención Americana sobre derechos humanos, Artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).

Que los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional (Artículo 75 Inciso 22) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) establecen la obligación de los estados partes de respetar los derechos y libertades en ellos reconocidos y a garantizar su pleno y libre ejercicio sin distinción de ningún tipo (Artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos).



FRA



Ministerio de Defensa



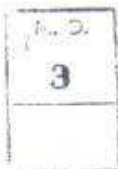
Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ha establecido que el deber de respeto de los derechos humanos implica, asimismo, la obligación de garantizar los mismos. En este sentido, el Estado tiene el deber: "...de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce." (Fallo Corte Suprema de Justicia de la Nación. Giroldi, Horacio David y otro s/recurso de casación, causa N° 32/93, considerando N° 12, del día 7 de abril de 1995).

Que, por lo tanto, las Fuerzas Armadas como integrantes del poder administrador, tienen el deber de adecuar sus normas internas a fin de que se garanticen la plena vigencia de derechos humanos fundamentales como son la libertad individual y la protección contra las injerencias arbitrarias en la vida privada.

Que es muy importante tener en cuenta que los límites a los derechos y garantías que se derivan de las reglamentaciones no pueden vulnerar lo dispuesto por el Artículo N° 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, cuando prescribe que sus contenidos no pueden ser alterados por las mismas; circunstancia en la que incurren aquellas reglamentaciones que, so pretexto de regular el ejercicio de un derecho, excluyen del goce y ejercicio a algunas personas basándose en distinciones sin fundamento axiológico legítimo o adoptando criterios reglamentarios innecesarios y desproporcionados.

Que conforme lo expuesto, el Artículo 5° inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres".

Que asimismo estas normativas relacionadas con las "situaciones especiales de familia", las "situaciones anormales de familia", establecen una situación de desigualdad sin justificación objetiva alguna, vulnerando los principios rectores de la no discriminación e igualdad ante la ley, plasmados en



FRA [Signature]



Ministerio de Defensa



el Artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ministra de Defensa es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones;

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se derogue la Directiva que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se derogue la Directiva que se adjunta a la presente como Anexo II.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, se realice un análisis integral de las normas respectivas y se dejen sin efecto aquellas previsiones que incurran en las mismas restricciones que las detalladas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y al JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA para que durante el plazo de TREINTA (30) días corridos, dispongan lo necesario para evitar sanciones por estas causas, y dejen sin efecto toda sanción aplicada por esta normativa al personal que actualmente se encuentre en actividad o que se halle



FRA



Ministerio de Defensa



reclamando judicial o administrativamente la revisión de sanciones de esta naturaleza.

ARTÍCULO 5º.- Una vez que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, póngase en conocimiento de este Ministerio.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten Signature]*  
Dra. Nilda Garza  
Ministra de Defensa



*[Handwritten Initials]*